

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Galindo Alvarez, con domicilio en San Miguel de la Ribera (Zamora), calle Mina, número ocho, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle Mina, número ocho, con una superficie de setenta y seis metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, Francisco Galindo Alvarez, izquierda, callejón, y fondo, Felipe García de Dios. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos dieciocho, libro cuarenta y seis, folio doscientos treinta y uno, finca tres mil setecientos ochenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil cuatrocientas treinta y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

18591 *DECRETO 2051/1975, de 17 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca en término municipal de Guadalajara para la construcción de las oficinas de la Jefatura Provincial de Tráfico en la citada capital.*

Por la Jefatura Central de Tráfico ha sido interesada la adjudicación directa de un inmueble propiedad del Estado, sito en término municipal de Guadalajara, para ser destinado a la construcción de sus oficinas en la citada capital. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de seis millones trescientas sesenta mil pesetas.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de la Jefatura Central de Tráfico del inmueble que a continuación se describe: Parcela de terreno sita en el paraje «La Cruz de Piedra» o «Cuatro Caminos», término municipal de Guadalajara, con una superficie de cinco mil trescientos metros cuadrados, que linda: Norte, con la carretera de Horche; Sur, carretera de Chiloeches; Este, con terrenos propiedad de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, y Oeste, con el cruce de la carretera nacional Madrid-Barcelona. La referida finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo novecientos veintiséis, libro ciento veintisiete, folio ochenta y cinco, finca ocho mil quinientos cuarenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de seis millones trescientas sesenta mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Organismo adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Guadalajara, siendo también de cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se

dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Guadalajara para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

18592 *DECRETO 2052/1975, de 17 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Oriente, número 10, en favor de su ocupante.*

Don Ramón Jiménez Villalpando ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Oriente, número diez, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil cuatrocientos treinta y una pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Jiménez Villalpando, con domicilio en Valladolid, calle Marqués del Duero, número ocho, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Oriente, número diez, con una superficie de doscientos diecisiete metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, Laureano Pino; izquierda, Adolfo Bautista, fondo, calle Norte. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesaúco al tomo ochocientos setenta y cuatro, libro treinta y siete, folio ciento treinta y seis, finca mil setecientos veintidós, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de tres mil ochocientas (3.800) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

18593 *DECRETO 2053/1975, de 17 de julio, por el que se acepta la donación al Estado de títulos valores.*

Por los accionistas que más abajo se relacionan, han sido ofrecidas al Estado dos mil ochocientas sesenta y dos coma cincuenta acciones de la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, Sociedad Anónima», en concepto de donación pura y simple.

Por el Ministerio de Información y Turismo se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en reunión de cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco:

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por los propietarios de los títulos de las dos mil ochocientas sesenta y dos coma cincuenta acciones nominativas, cuyos números y numeración son los que a continuación se relacionan: